



Don Rubens Ascanio Gómez, concejal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ante la Secretaría General del Pleno, en base a los derechos que me amparan como concejal de esta corporación, comparece y **EXPONE:**

En la sesión plenaria ordinaria de 8 de octubre de 2015 se aprobó en el punto 28 del orden del día una moción en la que se establecían los siguientes acuerdos:

1. El Pleno de La Laguna acuerda la creación de la Comisión de Control que, sin menoscabo del control superior que le corresponde al Pleno, tendrá las siguientes atribuciones: el seguimiento de la gestión del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno, de los Concejales que ostenten delegaciones, de los órganos directivos y de los organismos y empresas públicas, y de los Concejales de la oposición.
2. Ese control se ejercerá por medio de requerimientos de comparecencias, la dación de cuentas de los acuerdos de la Junta de gobierno y de los Decretos y Resoluciones de órganos unipersonales, y en todo caso, mediante la formulación de ruegos y preguntas que necesariamente habrán de figurar como punto del orden del día.
3. La Comisión de Control tendrá un régimen de sesiones público.
4. Sin menoscabo de los anteriores puntos, la Comisión de Control se regirá por un reglamento propio a desarrollar y que se incluirá en el Reglamento Orgánico Municipal.

En la sesión plenaria celebrada el pasado 9 de junio de 2016 el señor Alcalde manifestó la existencia de un supuesto acuerdo por el que los grupos municipales harían su propuesta de texto por el que se regulará el régimen de funcionamiento y sesiones de la Comisión de Control aprobada en el Pleno municipal ordinario del mes de octubre de 2015. Entendiendo que esta tarea corresponde a los servicios jurídicos del Ayuntamiento, tras el acuerdo plenario por el que se estableció esta comisión, pero con la voluntad de

facilitar la tarea para que la Comisión de Control se ponga en marcha a la mayor brevedad posible propusimos un reglamento como modelo de trabajo, que adjuntamos.

En el pleno municipal de marzo de 2018, en el punto 7 del orden del día, se acordó nuevamente lo siguiente:

1. Instar al alcalde de La Laguna, en base a las atribuciones establecidas por la legalidad vigente, a velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos plenarios adoptados en el presente mandato.
2. Establecer de manera inmediata las acciones necesarias para la puesta en marcha de los reglamentos orgánicos para las mismas, teniendo en cuenta las propuestas elaboradas por los grupos de la oposición.
3. Convocar con regularidad, durante el presente año y sin más dilación, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la Comisión de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno y la Comisión de Control del Pleno.

Es por ello que, en base a los acuerdos plenarios anteriormente reseñados, **SOLICITAMOS** que la comisión plenaria correspondiente incorpore para su debate como asunto dictaminado el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Control propuesto por nuestro grupo, para, si es acordado, pueda ser aprobado en la sesión plenaria correspondiente o que sea incorporado como enmienda al Reglamento Orgánico Municipal, con el siguiente contenido:

PROPUESTA DE NORMAS PROVISIONALES DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

NORMA PRIMERA.- Objeto.

El objeto de las presentes normas es la regulación del funcionamiento de la Comisión de Control del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada en la sesión plenaria del 8 de octubre de 2015 por unanimidad, conforme a la sección 7ª, artículo 42.3, de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que dice: “...en los municipios de más de 50.000 habitantes, por acuerdo del Pleno, se podrán asignar a las Comisiones informativas funciones de seguimiento del resto de órganos no señalados por la legislación básica de régimen local”. Igualmente su puesta en marcha se hará teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Orgánico Municipal.

NORMA SEGUNDA.- Periodicidad.

La Comisión de Control celebrará sesión una vez al mes, en la semana siguiente a la de celebración ordinaria del Pleno.

También podrá celebrar sesión extraordinaria a solicitud de la mayoría de grupos municipales

NORMA TERCERA.- Miembros de la Comisión.

Formaran parte de la comisión, con voz y voto, los miembros designados a tal efecto en base a su representación en el salón de plenos.

Los miembros designados para formar parte de la Comisión de Control, solo podrán ser

sustituidos en casos de vacante, ausencia o enfermedad y por los suplentes respectivos. Durante el desarrollo de la sesiones se mantendrá el quórum necesario para su constitución y funcionamiento con los miembros que hayan concurrido a la sesión, no pudiendo ser sustituidos durante el transcurso de la misma.

NORMA CUARTA.- Legitimación.

Las solicitudes de comparecencia y las preguntas competencia de la Comisión de Control, podrán ser formuladas por cualquier miembro de la Corporación a través de los concejales y concejales de su Grupo Político que sean miembros de la Comisión.

NORMA QUINTA.- Instrumentos de Control

Los únicos instrumentos idóneos para el control de la acción de gobierno a través de la Comisión de Control son:

1. Las Comparecencias.
2. Las Preguntas.

Los requerimientos de información se seguirán tramitando por la Secretaría General del Pleno en la forma habitual.

NORMA SEXTA.- Comparecencias.

Las Comparecencias ante la Comisión de Control de quienes están obligados a ellas por el artículo 102 del Reglamento Orgánico y de los miembros de la oposición, de los órganos directivos y de los organismos y empresas públicas, podrán tener lugar a iniciativa propia o a solicitud de un miembro de la corporación en los términos previstos en la norma cuarta.

Cuando se formule una petición de comparecencia deberá dirigirse al Secretario/a General del Pleno con arreglo al procedimiento previsto en las presentes normas.

Toda comparecencia deberá contener los datos precisos que permitan al compareciente o a quien deba dar respuesta a las preguntas hacerlo adecuadamente.

En cada sesión podrá producirse un máximo de cuatro comparecencias, una por cada área de gobierno.

NORMA SÉPTIMA. - Preguntas.

Conforme a lo prevenido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se considera pregunta a cualquier cuestión planteada a órganos de gobierno, en el seno de la Comisión, formulada por sus miembros:

Por escrito dirigido al Presidente de la Comisión, a través del Secretario General del Pleno, o bien,

De forma oral, en la propia Comisión, en el curso de las comparecencias.

No serán admitidas preguntas de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada; las que supongan consulta de índole estrictamente jurídica, salvo las que soliciten aclaraciones sobre informes preceptivos elaborados por los servicios municipales; aquellas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de la cortesía; ni las que traten asuntos ajenos al ámbito de las competencias municipales.

NORMA NOVENA.- Respuestas.

Las preguntas formuladas por escrito se contestarán por regla general también por escrito para mayor garantía de certeza y seguridad, e irán firmadas por el titular del órgano o autoridad que le contesta. Las respuestas escritas serán cursadas a través del Secretario/a General del Pleno al Presidente de la Comisión.

Si la respuesta a una pregunta es oral, el Presidente podrá conceder un segundo turno para repreguntar cuando la respuesta no hubiera quedado suficientemente clara a criterio de quién

preguntó. No habrá lugar a otras intervenciones.

Las preguntas formuladas oralmente en el curso de las comparecencias se responderán también por escrito, con carácter general, en la siguiente sesión, sin perjuicio de que el compareciente quiera darle respuesta inmediata.

NORMA DÉCIMA.- Procedimiento.

Atendiendo a la periodicidad de las sesiones de la Comisión de Control y para adecuar su funcionamiento al procedimiento previsto en este artículo, las peticiones de comparecencia y las preguntas deberán ser presentadas, en los siguientes plazos:

Las peticiones de comparecencia se solicitarán con una antelación mínima de siete días y contendrán la cuestión o cuestiones a las que debe responder el compareciente así como los datos o documentos que deba aportar.

Las preguntas se solicitarán con una antelación mínima de cinco días.

Las solicitudes de comparecencia y las preguntas, no podrán ser reiteradas ante la propia Comisión ni ante el Pleno, con idéntica fundamentación y objeto.

No obstante, podrá elevarse al Pleno queja por la desatención de la solicitud, o insuficiencia de las respuestas obtenidas.

NORMA DÉCIMOPRIMERA.- Notificación.

Acordada la comparecencia, el Secretario/a General del Pleno lo notificará al peticionario y al compareciente con indicación de la fecha en que haya de producirse, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Orgánico del Pleno.

NORMA DÉCILOSEGUNDA.- Desarrollo de las Comparecencias.

Las comparecencias se producirán con arreglo a las siguientes normas de procedimiento:

1. El Secretario/a dará lectura a la comparecencia.
2. Acto seguido el compareciente dará respuesta a las cuestiones formuladas.
3. Se abrirá un turno de intervenciones, por los Grupos Políticos, que regulará el Presidente por un tiempo máximo de cinco minutos por grupo y que podrá contener la formulación de nuevas preguntas, pero no dará lugar a la adopción de acuerdos.
4. El Presidente podrá conceder un segundo turno de intervenciones para aclaraciones, por el tiempo indispensable para ello.
5. Si se formulan nuevas preguntas, la decisión de responderlas en el acto o diferir su respuesta a otra sesión será tomada por el que deba dar respuesta en cada caso.

NORMA ADICIONAL.- Delegación de la Presidencia.

El Alcalde o alcaldesa, Presidente/a nato de la Comisión, podrá delegar, motivadamente, la Presidencia de cada sesión que se celebre, en un Teniente de Alcalde

NORMA ADICIONAL SEGUNDA.- Carácter de las sesiones

En base al punto 3 del acuerdo alcanzado en el Pleno municipal del 8 de octubre de 2015, el carácter de las sesiones será público.

En San Cristóbal de La Laguna, a 8 de noviembre de 2018

Fdo. Rubens Ascanio

SR. SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA